

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/2034 *Resolución definitiva del tercer plazo de solicitudes de la convocatoria de subvenciones del proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 429 de fecha 6 de mayo de 2021, por la que resuelve definitivamente el tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones del Proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020; cuyo contenido es el siguiente:

"Vista la Propuesta de Resolución Definitiva de las solicitudes presentadas durante el tercer plazo en la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil e Iniciativa de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ). Proyecto: "AYUDAS AL AUTOEMPLEO", Año 2020, dictada por el Órgano Instructor de la misma, en fecha 29 de abril de 2021, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS DURANTE EL TERCER PLAZO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO ENTRE LOS JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (AYUDAS EMP-POEJ). PROYECTO: "AYUDAS AL AUTOEMPLEO". AÑO 2020.

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil e Iniciativa de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ). Proyecto: "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" Año 2020, con número de expediente: 349-291210, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de 17 de abril de 2020 y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74, de 20 de abril de 2020, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas,

Antecedentes de Hecho

Primero.- La Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019) dictó la Resolución número 303, de 9 de abril de 2020, por la que se aprobó la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población, Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”, con número de expediente 349-291210, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020; así como la Resolución núm. 1031, de fecha 9 de octubre de 2020, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 199, de 15 de octubre de 2020, por la que se abrió el tercer plazo de presentación de solicitudes, ofertándose un total de 250 subvenciones.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la referida convocatoria se registraron un total de 40 solicitudes, y tras el examen de la documentación aportada, se requirió a los solicitantes con incidencias para que en el plazo improrrogable de 10 días subsanaran la falta o acompañaran los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacían, se les tendría por desistidos de su petición, previa resolución dictada al efecto y objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Mediante la Resolución número 233, de fecha 15 de marzo de 2021, de la Sra. Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-2019), se acuerda tener por desistido al solicitante relacionado en la misma, Ramón Ortega Ortega y proceder al archivo de su expediente puesto que una vez finalizado el plazo de 10 días concedido para la subsanación de su solicitud, no subsanó en el referido plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23. 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- En fecha 22 de marzo de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia N° 54, la Propuesta de Resolución Provisional, concediéndose a los interesados el plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estimaran oportunas. Dicho plazo finalizó el día 7 de abril de 2021.

Quinto.- Por parte de Miguel A. Pérez Pérez, con Expediente número 2020/4188 se presenta escrito de alegaciones el día 07/04/2021 con número de registro de entrada: 2020/27422, por el que solicita que se subsane su situación y se estime su solicitud siendo beneficiario de la subvención tras haber presentado el modelo 303 del 3T y 4T del año 2020, acompañando copia de ambos Modelos trimestrales.

En relación con las alegaciones presentadas por el solicitante, examinada la documentación que obra incorporada en su expediente, se comprueba que el mismo no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Los documentos presentados junto al escrito de alegaciones no acreditan que se encuentre al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, no aportando el correspondiente Certificado positivo, emitido por la misma, que así lo certifique.

El artículo 2 de la convocatoria dice que: “No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el

apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”. Y concretamente, el artículo 13. 2, e) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que no podrá tener la condición de beneficiario la persona en la que concurra la circunstancia de no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como es el caso.

Sexto.- Con posterioridad a la publicación de la Propuesta de Resolución Provisional en el B.O.P. la solicitante Paloma Anguís Conejero, con Expediente número 2020/4146, presenta escrito de renuncia a la subvención solicitada, en fecha 6 de abril de 2021 y con registro de entrada número 2021/26720.

Séptimo.- Tras la revisión del Expediente número 2020/4271 se comprueba que el solicitante Juan Fernando Garzón Villa tiene deudas pendientes de justificar con esta Diputación Provincial (Expte. 2013/46 -Plan de Empleo. Autónomos- Área de Empleo y Empresa).

El artículo 2 de la convocatoria establece que: “No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”. Y más concretamente, el apartado e) de dicho artículo dice: “No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente”.

Conforme se indica en el artículo 35.15.1. A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020: “Se entiende que se hallan al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, con sus organismos autónomos y con los consorcios adscritos, al amparo de lo prevenido en el artículo 189 T.R.L.R.H.L. y 9 h) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los beneficiarios o entidades colaboradoras cuando no tengan deudas tributarias con la entidad concedente en período ejecutivo o, en el caso de los beneficiarios o entidades colaboradoras contra las que no proceda la utilización de la vía de apremio, cuando no tengan deudas no atendidas en período voluntario”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 35.11 apartado 4. de las citadas Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, indicando además el apartado 2, lo siguiente: “Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad por la misma Área que va a otorgar la subvención, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello”.

De otro lado y conforme a lo indicado en el artículo 14, apartado n) de la convocatoria, los beneficiarios están obligados a: “Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación Provincial y frente a la Seguridad Social, en la forma legalmente establecida”.

Octavo.- En el informe técnico de fecha 28 de abril de 2021, constan los solicitantes admitidos (30) por reunir todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora; el solicitante (1) al que se le tiene por desistido en virtud de la Resolución anteriormente citada, los solicitantes excluidos (5) por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, ni la

normativa aplicable, así como los desistimientos y renunciaciones (4) presentadas a instancia de parte.

Del mismo modo se informa que no es preciso observar orden de prelación alguno ni efectuar valoración de las solicitudes puesto que las 30 solicitudes admitidas durante el tercer plazo, no superan en número a las solicitudes ofertadas, existiendo crédito suficiente consignado para atenderlas, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 16 de la convocatoria.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. El artículo 94.4 de la citada Ley exige que la Administración deba aceptar de plano el desistimiento o la renuncia, y declarar concluso el procedimiento.

Tercero.- Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el Órgano Instructor la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de 10 días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones se formulará propuesta de resolución definitiva.

La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén así como en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Convocatoria.

Cuarto.- La Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

Quinto.- Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial prevista en el artículo 9 de la Convocatoria, aplicación presupuestaria 2020.201.2410.47005/I.2019 y 2020.201.2410.47005, para atender las solicitudes admitidas correspondientes al tercer plazo de la referida convocatoria.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Sra. Diputada de Empleo y Empresa, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria, la presente Propuesta de Resolución Definitiva al objeto de que, si

procede, resuelva el tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil e Iniciativa de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ). Proyecto: "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" Año 2020, con número de expediente: 349-291210, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios de la referida convocatoria que se relacionan a continuación la subvención solicitada, por el importe detallado, autorizándose y comprometiéndose el gasto por importe de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (8.550,00 €) a favor de cada uno de ellos:

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS

Nº	Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF/NIE	MUNICIPIO	IMPORTE
1	2020/4119	LAURA VALDIVIA TORRES	***5924**	HUELMA	8.550,00 €
2	2020/4144	EDUARDO BAUTISTA TORRUBIA	***1458**	ARQUILLOS	8.550,00 €
3	2020/4145	ISMAEL GALLARDO ROBLEDILLO	***9900**	QUESADA	8.550,00 €
4	2020/4148	ATENEA RODRIGUEZ SEGURA	***5486**	VILCHES	8.550,00 €
5	2020/4149	SILVIA VALERO TITOS	***7590**	VILLATORRES	8.550,00 €
6	2020/4165	PALOMA GARRANCHO LÓPEZ	***2071**	PEAL DE BECERRO	8.550,00 €
7	2020/4172	ALMUDENA TIRADO ROBLES	***8303**	VILLATORRES	8.550,00 €
8	2020/4173	JUAN DIEGO FERNANDEZ FERNANDEZ	***5438**	CABRA DEL SANTO CRISTO	8.550,00 €
9	2020/4176	JOSE MARIA FABREGA CUADROS	***2119**	CAZORLA	8.550,00 €
10	2020/4189	MARIA DEL CARMEN BERMUDEZ GIL	***0833**	VILCHES	8.550,00 €
11	2020/4213	ISAAC RODRIGUEZ RISQUEZ	***5412**	HUELMA	8.550,00 €
12	2020/4221	ANTONIO MORENO MEDINA	***1379**	IBROS	8.550,00 €
13	2020/4264	ION ADRIAN PETCU	***0985**	IBROS	8.550,00 €
14	2020/4266	IVAN MARTÍNEZ GARCÍA	***0035**	BEGÍJAR	8.550,00 €
15	2020/4273	SARA GARCIA RAMOS	***3395**	ESPELUY	8.550,00 €
16	2020/4275	MARTA HIDALGO LANCHO	***4916**	VILLATORRES	8.550,00 €
17	2020/4289	ISMAEL RAMOS SEGURA	***2087**	PUENTE DE GENAVE	8.550,00 €
18	2020/4298	RAQUEL GARCIA MONDEJAR	***4409**	SILES	8.550,00 €
19	2020/4305	MARÍA ÁNGELES CASTELLANO RÍOS	***0180**	CHILLUEVAR	8.550,00 €
20	2020/4310	ANTONIO BRIS LÓPEZ	***0650**	VILCHES	8.550,00 €
21	2020/4315	JUAN MORCILLO GIL	***1532**	CAZORLA	8.550,00 €
22	2020/4318	DIEGO ATIENZA ÁLAMO	***5338**	SANTISTEBAN DEL PUERTO	8.550,00 €
23	2020/4327	JESÚS PUÑAL RAMÍREZ	***3599**	HUELMA	8.550,00 €
24	2020/4349	DESIREE POZO QUIROS	***3683**	SANTISTEBAN DEL PUERTO	8.550,00 €
25	2020/4357	ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	***2014**	SANTISTEBAN DEL PUERTO	8.550,00 €
26	2020/4380	JESÚS R. AMATE JIMÉNEZ	***6450**	VALDEPEÑAS DE JAEN	8.550,00 €
27	2020/4381	SARA RODRÍGUEZ MUELA	***0087**	HUESA	8.550,00 €
28	2020/4383	ANA BELÉN MORENO MUELA	***9908**	HUESA	8.550,00 €
29	2020/4384	FRANCISCO JAVIER PÉREZ RUIZ	***2239**	HUESA	8.550,00 €
30	2020/4385	CRISTIAN GUERRERO PÉREZ	***1452**	POZO ALCÓN	8.550,00 €

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes y excluir a los solicitantes que se relacionan a continuación por no cumplir los requisitos exigidos en la Convocatoria, ni la normativa aplicable:

Nº	Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF/NIE	MUNICIPIO	MOTIVOS
1	2020/4188	MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ	***0428**	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	a)
2	2020/4271	JUAN FERNANDO GARZÓN VILLA	***5927**	VILCHES	d)
3	2020/4323	DAVID CONTRERAS QUESADA	***5236**	CASTILLO DE LOCUBÍN	b)
4	2020/4324	ANTONIO JESÚS CONTRERAS QUESADA	***4847**	CASTILLO DE LOCUBÍN	b)
5	2020/4356	BRÍGIDA SOTO JURADO	***4507**	SANTA ELENA	c)

Motivos:

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- b) No acredita fehacientemente la titularidad del negocio por el que solicita la subvención.
- c) No cumple el requisito establecido en el artículo 2.1 de la convocatoria.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén.

TERCERO.- Aceptar de plano los desistimientos y renunciaciones presentadas por los solicitantes relacionados a continuación, procediendo al archivo de sus respectivos expedientes:

Nº	Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF/NIE	MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	2020/4297	FÉLIX LÓPEZ SORIA	***5426**	GUARROMÁN	17/12/2020
2	2020/4334	FERNANDO PUÑAL RAMÍREZ	***3320**	HUELMA	02/02/2021
3	2020/4319	JESÚS PEÑA RODRÍGUEZ	***9293**	CAZORLA	03/02/2021
4	2020/4146	PALOMA ANGUÍS CONEJERO	***0744**	ARQUILLOS	06/04/2021

CUARTO.- Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria y la subvención se hará efectiva en dos pagos según se establece en su artículo 22, previa justificación y en la parte proporcional al cumplimiento de los requisitos y obligaciones. Todo ello, conforme a las condiciones y plazos previstos en los artículos 23 y 24 de la Convocatoria y conforme al artículo 35.28 de las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020.

Los beneficiarios que al momento de dictarse la Resolución Definitiva ya hayan cumplido con los 6 primeros meses de alta como autónomos, podrán justificar el primer pago de la ayuda en los 2 meses siguientes a la notificación de la citada Resolución Definitiva.

Los beneficiarios que al momento de dictarse la Resolución Definitiva no hayan cumplido aún los 6 primeros meses de alta como autónomos, deberán esperar al transcurso de los citados 6 primeros meses para poder justificar el primer pago de la ayuda en los 2 meses siguientes.

El segundo pago de la ayuda podrá justificarse en los 2 meses siguientes al cumplimiento de los 12 meses del alta como autónomo.

QUINTO.- Tal y como establece el artículo 5 de la Convocatoria, para poder percibir la cantidad de 8.550,00€ el beneficiario deberá acreditar su Alta como trabajador autónomo, permanecer durante un periodo mínimo de 12 meses en Alta en el régimen de autónomos correspondiente y acreditar que ha tenido actividad efectiva durante el citado periodo. Si no se alcanzan los seis meses de alta como autónomo y no se acredita la actividad efectiva, no

se percibirá ninguna ayuda. A partir del sexto mes y hasta los doce meses subvencionables, se percibirá el 75% del SMI vigente en 2020, por cada mes que el beneficiario haya permanecido en alta como autónomo y con actividad efectiva.

Los periodos de actividad efectiva que se acrediten en cada plazo de justificación previsto deberán computarse observando las siguientes consideraciones:

Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, si el alta como autónomo y actividad efectiva se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las siguientes medidas:

- Los participantes deberán permanecer de modo efectivo en la actividad profesional al menos 6 meses, para que el coste sea elegible para la financiación.
- No obstante, cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo trabajado durante el periodo de ejecución de la subvención, para lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo.

- no contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Se considerará, además, tiempo efectivo, aquel que en su caso y de manera justificada, se hubiera dedicado al acondicionamiento inicial del centro de trabajo, sin que dicho periodo pueda exceder de dos meses.

Por tanto, se considerará casusas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

- Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

• Cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente (apartado Tercero, punto Dos, de la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados con ayudas EMP-POEJ).

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la actividad y, por tanto, el cómputo del periodo de permanencia del participante en el proyecto.

Al periodo de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la actividad profesional se deja de ejercer de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese ejercido la actividad de modo efectivo, al menos, durante 6 meses. En caso contrario, el tiempo de ejercicio efectivo no sería computable y, no percibiría la ayuda.

SEXTO.- Advertir a los beneficiarios de la obligación de comunicar al órgano concedente la petición de subvenciones que para la misma finalidad o con carácter de minimis que hubieren solicitado u obtenido. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

SÉPTIMO.- La subvención se entiende concedida y aceptada por los beneficiarios una vez notificada la Resolución de concesión definitiva, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida mediante comunicación expresa conforme a lo establecido en el artículo 26 de la citada Convocatoria.

OCTAVO.- Advertir a los beneficiarios que la concesión definitiva de la subvención implica la aceptación para su inclusión en la lista de operaciones por Programa Operativo y Fondo de Financiación Europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil.

NOVENO.- Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 21 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia

de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO.- Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y al Sr. Director del Área de Empleo y Empresa.”

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Ilmo. Sr. Presidente, mediante la Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil e Iniciativa de Empleo juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ). Proyecto: “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”, Año 2020, en virtud de la presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar en sus propios términos la Propuesta de Resolución Definitiva de las solicitudes presentadas durante el tercer plazo en la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil e Iniciativa de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ). Proyecto: “AYUDAS AL AUTOEMPLEO” Año 2020.

SEGUNDO: Notificar la Resolución en la forma estipulada en el artículo 21 de la citada Convocatoria, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención General.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 6 de mayo de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.